

[Handwritten signature]
del expediente; y

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro

GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



cuadrados.
GUARDERIA, respecto del inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 330.34 metros cuadrados.
solicitud mediante la cual pretende obtener la **LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO PARA** Notario público titular de la notaría pública número 16 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado; 17- diecisiete del mes de agosto del 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Mario López Rosales, propiedad mediante Escritura Pública Número (4,774)-cuatro mil setecientos setenta y cuatro, de fecha **NUEVO LEÓN**, identificado con el número de expediente catastral **85-232-006**, quienes acreditan la **AVENIDA DEL CENTRO NORTE L6 BARRIO SANTA ISABEL, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY** **TREVINO Y MARIA GUADALUPE GARCIA PEREZ** en su carácter de propietarios del inmueble ubicado en en fecha 31-treinta y uno de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, por el **C. GILBERTO MARTINEZ** ---VISTO.- El expediente administrativo No. **L-510/2016**, formado con motivo de la solicitud presentada -- En Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de Enero del año 2017-dos mil dieciséis.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

Presente. -

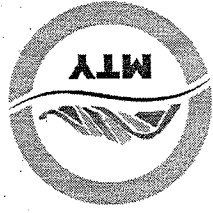
C. GILBERTO MARTINEZ TREVIÑO Y MARIA GUADALUPE GARCIA PEREZ CON DOMICILIO EN: PASEO DE LOS CONQUISTADORES No.2927 COL. CUMBRES 2DO SECTOR MONTERREY, NUEVO LEÓN.

INSTRUCTIVO

24 de Enero de 2017
No. de Oficio: SEDUE 4134/2017
ASUNTO: Expediente Administrativo L-510-16

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018
CIUDAD DE MONTERREY





CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 Fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos, inclusive 11, 137 Fracciones I, 121 Fracción I, 191 Fracción X, 196 Fracción III, 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 Fracción II, 5 Fracciones I y II, 6, 7, 9 Fracción I punto 2 inciso d), 11, 12 Fracciones III, 14 Fracción III punto 3.16, artículo 15 Fracción I, 43, 156, 157 Fracciones I y II, 161 Fracciones I a X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 86, 89 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 16 Fracción X, 93, 94 Fracción I, V, IX, XXXVIII, XLI, XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII Y 99 Fracción X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103 con fecha 15 de Agosto del 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO CIUDAD SOLIDARIDAD**, ahora bien el predio identificado con el número de expediente catastral **85-232-006**, se encuentra en una zona clasificada como **C.B.I-CORREDOR DE BAJO IMPACTO**, zona en las cual el uso solicitado para **3.16.3 GUARDERIA**; se consideran como **PERMITIDO**; resultando por lo tanto informar lo establecido en el Artículo 137 fracciones I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que señala lo siguiente: **"Artículo 137.- Las zonas secundarias tendrán los usos y destinos del suelo y edificaciones enunciadados en los artículos anteriores de acuerdo con las siguientes categorías: I.- PERMITIDOS O PREDOMINANTES: Los que en una zona determinada son o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje."**

III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 11 de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, al momento de la visita se observó que el predio que nos ocupa se encuentra baldío sin uso, aun no se inicia con trabajo de construcción alguno, aun no se habilitan las áreas de estacionamiento.

IV.- Que en cuanto a los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey vigente, deberá de acuerdo a la zona en que se encuentra inmerso el predio que nos ocupa y el cual tiene

1. Deberá definir un proyecto urbano para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en su planta de conjunto, describir detalladamente el uso que guardará cada una de las áreas y niveles de la edificación, fachada, etc.
2. En cuanto a lineamientos urbanos cualitativos, en la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como

Edificación, deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes:
 Aunado a lo anterior, se informa al interesado que al tramitar las licencias de Construcción y de Uso de por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.”

deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que textualmente dice: “ARTICULO 284.- Edificación correspondientes ante esta dependencia, en la que, de acuerdo a lo señalado por el artículo ello deberá solicitar y obtener previamente la autorización de las Licencias de Construcción y de Uso de autorización de Uso de Suelo y NO le autoriza la Construcción ni el Uso de Edificación, ya que para SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del interesado que esta Licencia comprende exclusivamente la

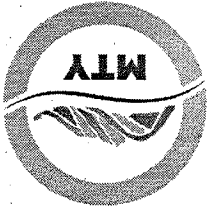
PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZA la LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GUARDERIA, en el predio ubicado en la AVENIDA DEL CENTRO NORTE 16, BARRIO SANTA ISABEL de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 85-232-006, el cual tiene una superficie total de 330.34 metros cuadrados.

ACUERDA

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:
 Permitted Hasta 08 Niveles.

una superficie de 330.34 metros cuadrados, los cuales se desglosan de la siguiente manera: un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) 0.80 (264.27 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) 2.50 (825.85); CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.10 (33.03 metros cuadrados como mínimo); Área Libre, 0.20 (66.06 metros cuadrados como mínimo), y el Número Máximo de Niveles





vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos permitidos para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad y seguridad estructural.

- Una vez que presente el proyecto, este deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos señalados anteriormente, siendo los siguientes: COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de .80 como máximo, CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 como máximo, CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.10 como mínimo y Área Libre de 0.20 como mínimo. Así mismo, deberá considerar lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: El CUS no será aplicable en los siguientes casos: I. los estacionamientos subterráneos, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS Y CAV a partir del desplante del edificio a nivel calle. II. Los volados y las áreas en doble altura, siempre y cuando estos no pueden ser utilizados como áreas con funciones habitables, comerciales, o de servicios o como terrazas.

- La altura máxima permitida de las Edificaciones será de 32 metros o 08-ocho niveles
- En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 39 párrafo final del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo de Monterrey.
- Para el CUS se incluirá el estacionamiento a partir del nivel de calle hacia arriba.

Deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento requerida a razón del giro específico de acuerdo a la tabla anexa en el presente dictamen, conforme a lo indicado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010-2020, para el Distrito Urbano Ciudad Solidaridad.

- En las áreas de estacionamiento deberá de numerar e indicar perfectamente el número de cajones de estacionamiento; los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos cinco (5.00 m) metros, por dos metros setenta centímetros (2.70 m). Los cajones de estacionamiento de automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos seis metros (6.00 m) por dos metros ochenta centímetros (2.70 m), se podrá permitir hasta un 25% de los cajones requeridos, para autos compactos debiendo medir cuando menos cinco metros (4.50 m) por dos metros cincuenta centímetros (2.50 m) en batería y cuando menos seis metros (6.00 m) por dos metros y sesenta centímetros (2.60 m) en cordón. Los cajones deberán estar debidamente indicados en su señalamiento correspondiente.
- Deberá cumplir con 01-un cajón para personas discapacitadas por cada 25 totales o menos, así mismo su ubicación deberá cumplir con lo siguiente: I.- La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible. II.- El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 metros



por 5.00 metros de longitud. III.- Dos cajones de estacionamiento podrían compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 metros. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 metros y su superficie debe tener un aviso visual o táctil. IV.- Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 metros en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contraste a la superficie del piso. V.- La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y VI.- Debe cumplir con las disposiciones de área libre de paso. Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37 y 38 del Reglamento de accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

10. Deberá de presentar visto bueno de la Dirección de Protección Civil del Estado de acuerdo con la Ley de Protección Civil vigente.

11. Deberá contar con los requisitos para la obtención de los Vistos Buenos en materia de Vialidad, Geología, Hidrología, Ecología, Estructural, Pluvial, Estructural, de las áreas correspondientes adscritas a esta Secretaría (Se evaluará según proyecto).

12. Al momento de solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, deberá presentar la Memoria de Cálculo Estructural, así como también el estudio de mecánica de suelo, los cuales deberán de ir acompañados de su carta responsiva y copia legible de la cedula profesional de quien los realice, los cuales deberá ser un Arquitecto o Ingeniero Civil y los planos estructurales correspondientes.

13. Deberá presentar un Estudio de Impacto Vial de acuerdo al **Art. 187** de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para garantizar la accesibilidad del predio, el cual deberá de sujetarse a que la operación vial se realice con comodidad y seguridad, además de satisfacer las demandas de los movimientos direccionales que se requieran, de acuerdo al volumen vehicular actual y al generado por el nuevo desarrollo.

14. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.

15. La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contendedores, residuos, vehículos, etc.

16. Deberá solicitar ante esta Secretaría el alineamiento vial de predio.

17. Deberá de solicitar el permiso de desmonte del predio ante la Secretaría, los predios mayores a los 1,000 metros cuadrados en que se requiera desmontar más de 500.00 metros cuadrados, deberán solicitar el permiso para el Cambio de Uso de Suelo ante la SEMARNAT.

18. Cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fija la autoridad Municipal correspondiente.



TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - La presente licencia no concede derechos de Licencias de Construcción y/o Uso de Edificación, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.

QUINTO. - La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO. - Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad aperibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsabilidades, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para el que por sí o por interposta persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO. - Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas

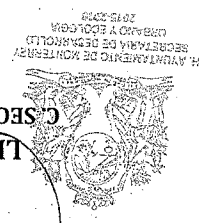


condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO. - Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notificárese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.

LIC. LUIS HERRERA BORTONI VAZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO



SCS / AEDC / JHCC

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____ horas del día _____ del mes de _____ del _____ siendo las _____

EL C. NOTIFICADOR _____
LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA _____

FIRMA _____
FIRMA _____
NOMBRE _____
NOMBRE _____
NO. DE GAFETE _____

